



32.

NORMAS EUROPEAS



INTRODUCCIÓN. NORMAS EUROPEAS

La evolución de la inmigración en el contexto europeo ha provocado que las instituciones europeas legislen en esta materia.

Desarrollamos una explicación sobre los diferentes tipos de normas y actos que pueden emanar de las Instituciones de la Unión Europea.



DERECHO DERIVADO*

REGLAMENTO

Según el Tratado “EL REGLAMENTO TENDRÁ UN CARÁCTER GENERAL. SERÁ OBLIGATORIO EN TODOS SUS ELEMENTOS Y DIRECTAMENTE APLICABLE EN CADA ESTADO”.

Alcance general: Norma abstracta, no dirigida a un destinatario concreto, sino a todos los que se encuentran en su ámbito de aplicación.

Obligatorio en todos sus elementos: No implica que sea completo, sino que puede necesitar otras normas para su aplicación y desarrollo.

Directamente aplicable: Desde el momento de su publicación en el DOUE, son exigibles o ejercitables los derechos y obligaciones que en él se contengan (salvo que contenga plazo de entrada en vigor).



DERECHO DERIVADO*

DECISIÓN

Según el Tratado “**LA DECISIÓN SERÁ OBLIGATORIA EN TODOS SUS ELEMENTOS PARA TODOS LOS DESTINATARIOS**”.

No tiene alcance general: Sólo obliga a sus destinatarios, los cuales pueden ser muy diferentes (persona física o jurídica, pluralidad de sujetos...).

Obligatorio en todos sus elementos: Esta obligatoriedad resulta más intensa que la del Reglamento, por ser ésta una norma abstracta, y aquélla tener un mayor nivel de concreción e individualización.

Tiene efecto directo respecto de sus destinatarios, sin necesidad de norma intermedia de transposición. Sin embargo, cuando se trata de Decisiones dirigidas a los Estados miembros, este efecto directo puede ser excepcional, y necesitar algún acto o norma de aplicación o transposición.



DERECHO DERIVADO*

DIRECTIVA

Según el Tratado **“LA DIRECTIVA OBLIGARÁ AL ESTADO MIEMBRO DESTINATARIO EN CUANTO AL RESULTADO QUE DEBA CONSEGUIRSE, DEJANDO, SIN EMBARGO, A LAS AUTORIDADES NACIONALES LA ELECCIÓN DE LA FORMA Y DE LOS MEDIOS”.**

No tiene alcance general: Los destinatarios son Estados miembros. La Directiva impone a éstos la obligación de incorporarla en el respectivo ordenamiento nacional, en el plazo que se prevea, y a través de la norma del rango que proceda (Ley, Reglamento, Orden Ministerial, etc.).

Obliga en cuanto al resultado: No puede imponer directamente obligaciones o reconocer derechos, sino que tendrá que hacerse a través de la norma nacional de recepción. Lo que la Directiva busca es que en todos los ordenamientos nacionales estén regulados, de manera análoga, aquellos derechos y obligaciones.

Deja libertad a los Estados miembros para elegir la forma y los medios: Significa no sólo elegir el instrumento normativo de adaptación, sino también una entre las diversas posibilidades que ofrezca la Directiva.

No tiene efecto directo: El ejercicio de los derechos, o el cumplimiento de las obligaciones que puedan contenerse en una Directiva, tendrán que esperar a que la misma sea incorporada en cada ordenamiento nacional. Excepcionalmente puede tener efecto directo.



DERECHO DERIVADO*

RECOMENDACIONES O DICTÁMENES

DICTAMEN: Expresa una opinión del Órgano que lo emitió. Son más propios de los Órganos consultivos (Comité Económico y Social, Comité de las Regiones...).

RECOMENDACIÓN: Invita a observar determinada conducta, o a abstenerse de realizar determinadas actuaciones o a corregir algunos comportamientos. Proceden de cualquier Organismo Comunitario. El Tribunal de Justicia ha declarado que las Recomendaciones no están desprovistas de todo efecto jurídico, y que las Jurisdicciones nacionales deben tenerlas en cuenta al interpretar las disposiciones nacionales, para asegurar su puesta en práctica, o cuando tales Recomendaciones completen disposiciones obligatorias del Derecho Comunitario



DERECHO DERIVADO*

OTRAS NORMAS

Reglamentos Interno: Se trata de normas que pertenecen al Derecho organizativo de la CE, sin alcance general.

Directrices, Recomendaciones o Dictámenes interorgánicos: Se trata de actuaciones que una Institución comunitaria puede dirigir a otra.

Decisiones: Se caracterizan por su carácter orgánico y por no estar dirigidas a destinatarios- ciudadanos europeos. Pueden ser adoptadas por el Consejo para modificar la composición de algunas Instituciones, para crear organismos que no tienen carácter institucional, etc.

Conclusiones de los Consejos Europeos: Tienen una gran importancia política, y, en consecuencia, jurídica. Debe reseñarse la importancia de las Conclusiones oficiales que se emiten al término de cada Consejo Europeo, porque ellas suponen no sólo una revisión del estado de los temas pendientes, o una fijación de las posiciones de la UE en relación con los problemas actuales de política internacional, sino, porque sobre todo, señalan un programa de actuación para la Comisión, del que necesariamente han de deducirse después las normas que lleven a cabo tales actuaciones.